

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 278 -2017-AMPN

Nasca, 14 NOV 2017

VISTO:

El Informe N° 0848-2017-GDU-MPN de fecha 25 de Octubre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano en donde hace referencia al Informe N° 0502-2017-SGO-GDU/MPN de fecha 09 de Octubre del 2017, la Sub Gerencia de Obras Publicas, quien aprueba en primera instancia y deriva el expediente adicional de obra para que sea aprobado mediante acto resolutivo, recalcando que la empresa contratista deberá cumplir con el artículo 139° adicional y reducciones, ítems 139.3 el cual indica que en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiesen otorgado, Informe N° 587-2017-GAJ-MPN de fecha 02 de Noviembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 257-2017-GM-MPN de fecha 06 de Noviembre del 2017 de la Gerencia Municipal; y,

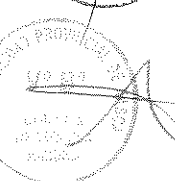
CONSIDERANDO:

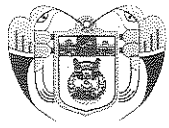
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades Distritales y Provinciales gozan de autonomía económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, con sujeción a ley.

Que, el Alcalde es la máxima Autoridad Administrativa de las Municipalidad conforme lo señala el artículo 6° de la Ley N° 27972, por lo que, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objetivo eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal.

Que, mediante Informe N° 473-2017-SGO-GDU/MPN de fecha 22 de Setiembre del 2017, la Sub Gerencia de Obras Publicas, comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano que el expediente Adicional tiene por finalidad sustentar el procedimiento para una prestación adicional, el cual se genera por la necesidad de completar con las metas programadas del contrato de Obras N° 001-20217-SGLOGSG-GAF/MPN adjudicado a la Empresa Consorcio Virgen de Guadalupe.

Posteriormente con CARTA N° 044-2017-GDU-MPN de fecha 26 de Setiembre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite al Supervisor de la Obra Empresa Malqui Ingenieros S.A.C. el expediente de adicional de Obra N° 01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. SANTA FE DEL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NAZCA-ICA", para su revision y aprobacion en calidad de supervisor de la obra, verificandose en los actuados a folios 36, que la Empresa Malqui Ingenieros, mediante CARTA N° 018-2017-MINSG/JS/RACJ de fecha 02 de Octubre del 2017, ha señalado que la Empresa Contratista CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE debera cumplir con lo señalado en el artículo 139° ADICIONALES Y REDUCCIONES ítems 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 056-2017-EF), es decir el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado.





Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante INFORME N° 556-2017-GAJ-MPN, de fecha 17 de Octubre del 2017, devuelve los actuados por no apreciarse pronunciamiento de parte de la Sub Gerencia de Obras Públicas en relación al pretendido adicional de obra N° 01.

Que si bien es cierto el Decreto Supremo N° 056-2017-EF), permite el adicional de obra, es a la Sub Gerencia de Obras Públicas, a quien le compete emitir el informe Técnico detallado sobre la procedencia o improcedencia del pedido.

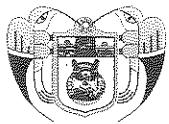
Que, mediante Informe N° 0848-2017-GDU-MPN de fecha 25 de Octubre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano, hace referencia al Informe N° 0502-2017-SGO-GDU/MPN de fecha 09 de Octubre del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, quien aprueba en primera instancia y deriva el expediente adicional de obra para que sea aprobado mediante acto resolutivo, recalcando que la empresa contratista deberá cumplir con el artículo 139° adicional y reducciones, ítems 139.3 el cual indica que en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiesen otorgado.

Que, corre incorporado al expediente Adicional de la Obra N° 01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. SANTA FE DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA-ICA", formulado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y donde la empresa supervisora Malqui Ingenieros S.A.C. La sustentado el adicional de obra 01 concluyendo que corresponde a la entidad atender el pedido de reconocimiento del Adicional de Obra N° 01 solicitado por la empresa contratista a fin de dar el trámite correspondiente para su aprobación vía acto resolutivo, incluso se indica el monto total del Adicional y el plazo de ejecución.

Que, las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; y promueven el desarrollo local permanente é integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) por la modalidad de Contratos a Precios Unitarios, señala que cuando se requiere ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para ejecución, pero si para su pago, el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de la obra cuyos montos, restándoles los presupuestos deductivos, no puedan superar el quince (15%) del monto del contrato original, Asimismo señala que recibida la comunicación del Supervisor de Obra la entidad cuenta con 12 días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.





Que, artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, aprueba las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa: "1.- Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. 2.- Los Convenios que celebren las Entidades para encargar la ejecución de Obras por Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas. 3.- Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda. 4.- La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano. Sub Gerencia de Obras Publicas; y, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

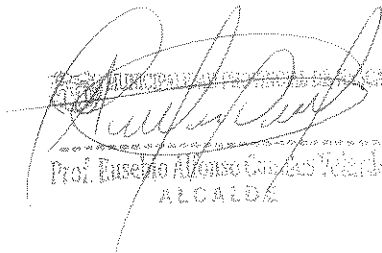
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el expediente Adicional de la Obra N° 01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. SANTA FE DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA-ICA".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Publicas y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente resolución de Alcaldía.

ARTICULO QUINTO.- Encargar, al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en la Página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE


Prof. Eusebio Alfonso González Velarde
ALCALDÍA